

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO DE 1INSTANCIA.

PROCESO :VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE :LINDAJULIETH COSME VELASQUEZ y OTROS

DEMANDADO :DAVID ALDANA VALLEJO y OTRO

RADICACIÓN :2020-00085-00

Siguiendo con el respectivo trámite dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 373 y 372 del C.G del P en concordancia con el decreto 806 de 2020., el Juzgado, RESUELVE:

- 1) FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, **EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9: 00 AM HORAS**, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.
- 2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 3) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
- 4) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano). Lo anterior, en consideración a que el Consejo

Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos los anteriores datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce.

5) DECRETO DE PRUEBAS:

1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.-DOCUMENTALES:

Cedula de ciudadanía de los demandantes, registro civil de los demandantes, certificado de tradición del vehículo de servicio (taxi) de placa CVF890, certificado de existencia y representación legal de la empresa Transportadora El Prado Limitada, certificado de existencia y representación legal de la Equidad Seguros Generarles Organismo Cooperativo, Copia de informe de tránsito No. A000398326, copia de los documentos de identificación, licencia de conducción, SOAT de los conductores de los vehículos relacionados en el accidente, Copia de la querrela A-FP J-29, constancia inasistencia querrelado de fecha 13 de enero de 2017, constancia del proceso penal del día 13 de septiembre de 2016 en la fiscalía 13 de Cali, copia de la constancia de la audiencia de conciliación del día 23 de octubre de 2018 en la fiscalía 13 de Cali, copia de la escritura pública No.887 del 17 de julio del 2017, de la notaría Decima del circuito de Bogotá D.C, derecho de petición radicado ante la Fiscalía 60 local de conocimiento de Cali, copia del reporte de iniciación -FPJ-1, Copia informe ejecutivo FPJ-3, copia de la actuación del primer respondiente -FPJ-4-, Copia del acta inspección a lugares-FPJ-9, copia de informa investigador del campo- FPJ-11, copia de inspección a vehículo FPJ-22-, acta de consentimiento -FJP-28, copia de 2 actas de inmovilización de vehículos, expedida por la unidad de criminalística de la Secretaría de tránsito y transporte de Cali, dictamen pericial 67008202- 849 de calificación de PCL emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca el día 21 de febrero de 2019, copia del dictamen de medicina legal No. 11001-2016, copia del dictamen de medicina legal No. 17027-2016, copia del dictamen de medicina legal No. 01299-2016, estudio electrodiagnóstico de miembros inferiores de la paciente Sandra Milena Álvarez, incapacidades médicas, historia clínica de la paciente Sandra Milena Álvarez Viveros registrada en la Clínica Colombia, historia clínica de la paciente Sandra Milena Álvarez Viveros registrada en la Clínica Cristo rey, Historia Clínica de la paciente Sandra Milena Álvarez Viveros registrada en la IPS SALUD S.A.S, historia clínica de la paciente Sandra Milena Álvarez Viveros registrada en CICLO VITAL COLOMBIA S.A.S, historia clínica de la paciente Sandra Milena Álvarez Viveros

registrada en COMFANDI, consulta médica de la paciente Sandra Milena Álvarez Viveros registrada en el consultorio del Dr. Vladimir Carmona Martínez, exámenes de la paciente Sandra Milena Álvarez Viveros expedidos en el LABORATORIO DE ELECTRODIAGNOSTICO, historia clínica de la paciente Sandra Milena Álvarez Viveros registrada en E&R, informe de fisioterapia, historia clínica de la paciente Sandra Milena Álvarez Viveros registrada en AMI, derecho de petición dirigido a EQUIDAD SEGUROS S.A a través del cual la accionante solicita fotocopia de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, con sus respectivo anexos, certificados y condiciones generales, respuesta al derecho de petición expedida por EQUIDAD SEGUROS S.A en fecha 04 de julio e 2019, póliza AA025653, facturas expedidas con ocasión a servicios médicos, referencia laboral expedido por EVARISTO CRISTANCHO LOPEZ & CIA LTDA, Historia laboral de la paciente Sandra Milena Álvarez Viveros en COLPENSIONES, información básica del afiliado Daniel Álvarez Riascos extraída del ADRES, información básica del afiliado Ana Melba Viveros extraída del ADRES, información básica del afiliado Nathalia Mesa Álvarez extraída del ADRES, información básica del afiliado Celia Edith Viveros extraída del ADRES, Registro civil de matrimonio entre Sandra Milena Álvarez y Jonathan Pacheco Mayorga, Sentencia Penal de fecha 03 de septiembre de 2020 emitida por el Juzgado 01 penal Municipal de Cali con función de garantías, Historia clínica de la valoración medica realizada a Sandra Milena Álvarez al día 11 de marzo de 2019 emitida por la EPS Comfandi.

1.2.-DECLARACION DE TERCEROS:

-Luz marina Marín García quien se puede ubicar a través del correo electrónico luzmarina.garcia@gmail.com.

- YAMILETH QUIÑÓEZ NARVAEZ quien se puede ubicar a través del correo electrónico yamileth.quiñonez5672@hotmail.com

-NELLY DORADO URREA quien se puede ubicar a través del correo electrónico nellydorado.urrea@hotmail.com.

-ALEYDA MUÑOZ SOLARTE quien se puede ubicar a través del correo electrónico aleyda.solarte34@hotmail.com

-CARLOS JAVIER MESA quien se puede ubicar a través del correo electrónico carlosmesa34@hotmail.com.

-Over Alexis Gómez Vélez (agente de tránsito) quien se puede ubicar en la carrera 3 #56-30Barrio Salomia de Cali.

1.3.-DOCUMENTALES A RECAUDAR:

-OFICIAR a la Fiscalía 60 Local de conocimiento de esta ciudad a fin de que aporte los siguientes documentos obrantes dentro del proceso con radicado 760016000196201684636:

1.- Álbum Fotográfico elaborado por los agentes de tránsito.

2.- Plano Digital Topográficos FPJ 17 SCANNER FARO FOCUS.

-OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad a fin de que aporte los siguientes documentos obrantes dentro del proceso con radicado 760016000196201684636:

1.- Álbum Fotográfico elaborado por los agentes de tránsito.

2.- Plano Digital Topográficos FPJ 17 SCANNER FARO FOCUS.

1.4.-INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que los demandados, absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

1.5.-DICTAMEN PERICIAL: En cuanto al dictamen de reconstrucción del accidente de tránsito solicitado en el punto 8.6.2 del escrito genitor, el despacho lo decreta, para que sea aportado por la parte interesada quien entonces puede escoger libremente el perito sin intervención judicial, por así señalarlo el art. 227 del CGP, el cual por tanto tendrá como objeto el cuestionario que señale dicha parte, con las limitaciones correspondientes a la pertinencia que debe guardar dicha prueba, con relación a los hechos señalados en la demanda, el objeto anunciado en la misma para aquel dictamen pedido, al igual que en la designación del perito, que deberá ser un profesional especializado en la materia o institución privada con la misma característica de idoneidad, bajos los parámetros que indican los arts. 47, 48-2 y 227 GP), y la inexistencia en el perito de causales de impedimento y recusación que garanticen su imparcialidad, en los términos de los arts. 48-6, 141 y 235 del CGP.

1.6.-INSPECCION JUDICIAL: En cuanto a la solicitud de practicar la inspección judicial solicitada por la parte demandante para los fines expuestos en el numeral 8.4 del acápite de pruebas, debe indicarse que atendiendo a que a la fecha en que se profiere esta decisión, la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio continua vigente (resolución 0001913 de noviembre de 2021), el juzgado no encuentra viable la práctica de ese medio probatorio en los términos solicitados, amén que los hechos materia de la prueba pueden verificarse con suficiencia a través del dictamen pericial, incluso ya decretado, por lo que aquel puede contener igualmente como objeto lo que se pretende obtener con dicha inspección judicial, la cual se itera será negada en su realización (art. 236 CGP).

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1.-SEGUROS DEL ESTADO:

2.1.1.-INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que los demandantes, absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte

demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

2.1.2.-DOCUMENTALES:

- Reimpresión de la Póliza de Automóviles No. 49-101035034

-Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Automóviles.

2.2.-LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO

2.2.1.-DECLARACIÓN DE PARTE: Con el fin de que los demandantes, absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

2.2.2.-DOCUMENTALES: PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA025653, con vigencia desde el 31/05/2016 - 00:00 horas hasta el 31/05/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA121458, Orden 15, expedida por la Agencia Cali, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS O.C. que amparaba el vehículo de placa VCF-890.

- Condiciones generales de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA025653, con vigencia desde el 31/05/2016 - 00:00 horas hasta el 31/05/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA121458, Orden 15, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales identificado con la Forma 15062015-1501-NT-P-06- 0000000000000116.

2.3.-DEMANDADO BRYAN MOSQUERA MONTOYA:

2.3.1.-DECLARACIÓN DE PARTE: Con el fin de que los demandantes, absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

2.3.2.-DOCUMENTOS OBJETO DE RATIFICACIÓN: Certificado Laboral de la señora Sandra Milena Álvarez Viveros, expedido por JULIAN DAVID SABOYA RETAVISCA Gerente de la Empresa EVARISTO CRISTANCHO LÓPEZ donde se señala el sueldo devengado por la trabajadora. Por lo anterior, se ordena la declaración de su autor con sujeción a las reglas del testimonio, por cuanto esa forma de contradicción está prevista para el documento privado declarativo emanado de tercero, por así indicarlo el art. 262 del CGP:

- JULIAN DAVID SABOYA RETAVISCA, quien como Gerente de la Empresa EVARISTO CRISTANCHO LÓPEZ, se ubica en la Carrera 7 No. 123-51 en la ciudad de Cali.

2.3.3.-DECLARACIÓN DE TERCEROS:

-Over Alexis Gómez Vélez (agente de tránsito) quien se puede ubicar en la carrera 3 #56-30Barrio Salomia de Cali.

Finalmente, frente a la solicitud de declaración de los peritos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que emitió la calificación de PCL, debe indicarse que aquel dictamen emitido por ese órgano será valorado como prueba documental y no como prueba pericial, en razón a que si bien aquel documento contiene un dictamen lo cierto es que el mismo encuentra una regulación especial, principalmente en la Ley 100 de 1993, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 2463 de 2001 y la ley 1562 de 2012, en donde su contradicción y tramite se surte en primera instancia ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez (JRCI); y, en segunda, frente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI), por lo que son aquellos órganos los competentes para dirimir la controversia que surjan a la (i) fecha de estructuración de la enfermedad o de ocurrencia del accidente, (ii) origen de la enfermedad o del accidente, (iii) porcentaje de PCL, (iv) fundamentos de hecho que originaron la enfermedad o accidente y (v) fundamentos de derecho que sustentan tal veredicto.

2.4.-DEMANDADA EMPRESA TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA:

2.4.1.-DECLARACIÓN DE PARTE: Con el fin de que los demandantes, absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

2.4.2.-DOCUMENTOS OBJETO DE RATIFICACIÓN: Certificado Laboral de la señora Sandra Milena Álvarez Viveros, expedido por JULIAN DAVID SABOYA RETAVISCA Gerente de la Empresa EVARISTO CRISTANCHO LÓPEZ donde se señala el sueldo devengado por la trabajadora. Por lo anterior, se ordena la declaración de su autor con sujeción a las reglas del testimonio, por cuanto esa forma de contradicción está prevista para el documento privado declarativo emanado de tercero, por así indicarlo el art. 262 del CGP:

- JULIAN DAVID SABOYA RETAVISCA, quien como Gerente de la Empresa EVARISTO CRISTANCHO LÓPEZ, se ubica en la Carrera 7 No. 123-51 en la ciudad de Cali.

2.4.3.-DECLARACIÓN DE TERCEROS:

-Over Alexis Gómez Vélez (agente de tránsito) quien se puede ubicar en la carrera 3 #56-30Barrio Salomia de Cali.

Finalmente, frente a la solicitud de declaración de los peritos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que emitió la calificación de PCL, debe indicarse que aquel dictamen emitido por ese órgano será valorado como prueba documental y no como prueba pericial, en razón a que si bien aquel documento contiene un dictamen lo cierto es que el mismo encuentra una regulación especial, principalmente en la Ley 100 de 1993, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 2463 de 2001 y la ley 1562 de 2012, en donde su contradicción y tramite se surte en primera instancia ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez (JRCI); y, en segunda, frente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI), por lo que son aquellos órganos los competentes para dirimir la controversia que surjan a la (i) fecha de estructuración de la enfermedad o de ocurrencia del accidente, (ii) origen de la enfermedad o del accidente, (iii) porcentaje de PCL, (iv) fundamentos de hecho que originaron la enfermedad o accidente y (v) fundamentos de derecho que sustentan tal veredicto.

2.5.-DEMANDADA BLANCA NUBIA MONTOYA ALARCON:

2.5.1.-DECLARACIÓN DE PARTE: Con el fin de que los demandantes, absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

2.5.2.-DOCUMENTOS OBJETO DE RATIFICACIÓN: Certificado Laboral de la señora Sandra Milena Álvarez Viveros, expedido por JULIAN DAVID SABOYA RETAVISCA Gerente de la Empresa EVARISTO CRISTANCHO LÓPEZ donde se señala el sueldo devengado por la trabajadora. Por lo anterior, se ordena la declaración de su autor con sujeción a las reglas del testimonio, por cuanto esa forma de contradicción está prevista para el documento privado declarativo emanado de tercero, por así indicarlo el art. 262 del CGP:

- JULIAN DAVID SABOYA RETAVISCA, quien como Gerente de la Empresa EVARISTO CRISTANCHO LÓPEZ, se ubica en la Carrera 7 No. 123-51 en la ciudad de Cali.

2.5.3.-DECLARACIÓN DE TERCEROS:

-Over Alexis Gómez Vélez (agente de tránsito) quien se puede ubicar en la carrera 3 #56-30Barrio Salomia de Cali.

Finalmente, frente a la solicitud de declaración de los peritos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que emitió la calificación de PCL, debe indicarse que aquel dictamen emitido por ese órgano será valorado como prueba documental y

no como prueba pericial, en razón a que si bien aquel documento contiene un dictamen lo cierto es que el mismo encuentra una regulación especial, principalmente en la Ley 100 de 1993, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 2463 de 2001 y la ley 1562 de 2012, en donde su contradicción y tramite se surte en primera instancia ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez (JRCI); y, en segunda, frente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI), por lo que son aquellos órganos los competentes para dirimir la controversia que surjan a la (i) fecha de estructuración de la enfermedad o de ocurrencia del accidente, (ii) origen de la enfermedad o del accidente, (iii) porcentaje de PCL, (iv) fundamentos de hecho que originaron la enfermedad o accidente y (v) fundamentos de derecho que sustentan tal veredicto.

3.-LLAMADOS EN GARANTIA.

3.1.-LLAMAMIENTOS EN GARANTIA DE TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA FRENTE A EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

LLAMADO:

DECLARACIÓN DE PARTE: Con el fin de que el llamante, absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte llamada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

DOCUMENTALES: • PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA025653, con vigencia desde el 31/05/2016 - 00:00 horas hasta el 31/05/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA121458, Orden 15, expedida por la Agencia Cali, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS O.C. que amparaba el vehículo de placa VCF-890.

• Condiciones generales de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA025653, con vigencia desde el 31/05/2016 - 00:00 horas hasta el 31/05/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA121458, Orden 15, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales identificado con la Forma 15062015-1501-NT-P-06- 0000000000000116.

3.2.-LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE BRYAN MOSQUERA MONTOYA FRENTE A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

LLAMANTE:

DOCUMENTALES: • PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N°

AA025653, con vigencia desde el 31/05/2016 - 00:00 horas hasta el 31/05/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA121458, Orden 15, expedida por la Agencia Cali, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS O.C. que amparaba el vehículo de placa VCF-890.

DECLARACIÓN DE PARTE: Con el fin de que el llamante, absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte llamada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

LLAMADO:

DECLARACIÓN DE PARTE: Con el fin de que el llamante, absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte llamada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

DOCUMENTALES: • PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA025653, con vigencia desde el 31/05/2016 - 00:00 horas hasta el 31/05/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA121458, Orden 15, expedida por la Agencia Cali, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS O.C. que amparaba el vehículo de placa VCF-890.

• Condiciones generales de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA025653, con vigencia desde el 31/05/2016 - 00:00 horas hasta el 31/05/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA121458, Orden 15, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales identificado con la Forma 15062015-1501-NT-P-06- 000000000000116.

3.3.-LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE BRYAN MOSQUERA MONTOYA FRENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A

LLAMANTE

DOCUMENTALES: Póliza todo riesgo de automóvil tipo colectiva la cual cuenta con amparo de responsabilidad civil extracontractual No.45-49-101035034 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARACIÓN DE PARTE: Con el fin de que el LLAMADO, absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte LLAMANTE, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

LLAMADO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que el LLAMANTE, absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule el LLAMADO, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

DOCUMENTALES:

- Reimpresión de la Póliza de Automóviles No. 49-101035034

-Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Automóviles.

3.4.-LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE BLANCA NUBIA MONTOYA ALARCON FRENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A

LLAMANTE:

DOCUMENTALES: Póliza todo riesgo de automóvil tipo colectiva la cual cuenta con amparo de responsabilidad civil extracontractual No.45-49-101035034 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARACIÓN DE PARTE: Con el fin de que el LLAMADO, absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte LLAMANTE, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

LLAMADO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que el LLAMANTE, absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule el LLAMADO, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

DOCUMENTALES:

- Reimpresión de la Póliza de Automóviles No. 49-101035034

-Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Automóviles.

3.5.-LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE BLANCA NUBIA MONTOYA ALARCON FRENTE A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

LLAMANTE:

DOCUMENTALES: • PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractual N° AA025653, con vigencia desde el 31/05/2016 - 00:00 horas hasta el 31/05/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA121458, Orden 15, expedida por la

Agencia Cali, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS O.C. que amparaba el vehículo de placa VCF-890.

DECLARACIÓN DE PARTE: Con el fin de que el llamado, absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte llamante, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

6.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 18 de junio de 2022 por 6 meses debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad Secretaria</p> <p>Cali, 01 DE DICIEMBRE DEL 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 204 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdés Fernández Secretario</p>
--